

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 21/2018**

Medida cautelar No. 975-17

Niños, niñas y adolescentes del Centro de Reparación Especializada de Administración Directa de Playa Ancha respecto de Chile¹
15 de marzo de 2018

I. INTRODUCCIÓN

1. El 18 de diciembre de 2017 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por Esteban Elórtegui Gómez de la ONG Corporación La Matriz (en adelante, “el solicitante”) instando a la Comisión que requiera al Estado de Chile (en adelante “el Estado” o “Chile”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Centro de Reparación Especializada de Administración Directa-CREAD de Playa Ancha de Valparaíso, del Servicio Nacional de Menores de Chile-SENAME (en adelante, “los propuestos beneficiarios”). Según el solicitante, los propuestos beneficiarios estarían en una situación de riesgo al ser objeto de maltratos y torturas, entre otros actos de violencia.

2. Tras una solicitud de información de la CIDH, el Estado respondió el 13 de febrero de 2018 y el solicitante el 21 y 22 de febrero de 2018.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho efectuados por las partes, y atendiendo al contexto específico, la Comisión considera que los niños, niñas y adolescentes del CREAD se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos a la vida e integridad personal enfrentan un riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, con base en el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión requiere a Chile que: a) adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el CREAD de Playa Ancha de acuerdo con los estándares internacionales en la materia y orientadas conforme a su interés superior; b) adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones en las que se encuentren los niños, niñas y adolescentes se adecuen a los estándares internacionales aplicables, mientras que el Estado emprende medidas efectivas para promover a través de un plan individualizado la reintegración de los niños y niñas a sus familias, cuando sea posible y compatible con su interés superior, o bien, identifique alternativas de cuidado que sean más protectoras, y atendiendo a la especial protección que deriva de la condición de niños y niñas de los beneficiarios, y en ese sentido, orientadas por el principio del interés superior; c) concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y su representante; y d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE LOS HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LAS PARTES

1. Información aportada por el solicitante

4. El CREAD de Playa Ancha estaría al cuidado de aproximadamente 70 niños y niñas, y contaría con aproximadamente 120 funcionarios. Estaría dividido en una sección masculina con 3 casas (B, C y Amanecer); y una femenina, con 3 casas (Lila, Renacer y Sol Poniente).

5. Basándose en una sentencia de la Corte de Apelaciones de Valparaíso (en adelante “la CAV”) de septiembre de 2017², los solicitantes informaron que desde 2014, más de la mitad del personal estaría suspendido, destituido o sancionado en sumarios por maltrato. El CAV habría dispuesto la evaluación del

¹ Conforme a lo dispuesto en el Artículo 17.2.a del reglamento de la Comisión, la Comisionada Antonia Urrejola, de nacionalidad chilena, no participó en el debate ni en la decisión de la presente medida cautelar.

² Existirían dos sentencias favorables: la sentencia de 26/09/2017 y la sentencia de 25/11/2016 de la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

personal sancionado administrativamente por maltrato, al observar que “se privilegian medidas represivas como la aplicación de medicamentos que afectan el estado de conciencia” de los niños y niñas. Asimismo, existirían denuncias desde mayo de 2015 por diversos delitos y 5 querellas por torturas y apremios ilegítimos cometidos en contra de niños y niñas. Además, existirían más de 30 sumarios en contra de personal de dicha institución, siendo dos tercios por maltratos. La CAV habría identificado “negligencia en el actuar” para evitar situaciones de maltrato físico y psicológico. Finalmente, existirían diversos problemas de infraestructura que incluyen riesgos en torno a un muro y rejas, así como graves filtraciones en baños y problemas de “aguas servidas”.

6. Según los solicitantes, en el año 2012, UNICEF y el Poder Judicial identificaron al CREAD como de “alto riesgo” y, en 2013, se habrían elaborado “planes de mejora”. No obstante ello, se informó sobre la continuidad de presuntos maltratos y hechos de violencia entre 2015³ y 2016⁴, año en el cual el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) habría presentado querrela por tortura.

7. Según los solicitantes, la situación de riesgo continuó durante el año de 2017. Indicaron así que i) en marzo de 2017, se denunció que niñas y niños estarían forzosamente encerrados por varios días sin realizar sus actividades cotidianas; ii) en abril, el INDH después de visitar al centro habría solicitado medidas de protección y presentado denuncias por malos tratos físicos, psicológicos y el uso descontrolado de inyecciones calmantes; iii) el 5 de julio de 2017, la niña A.E.S.A. denunció que al empujar una puerta una educadora golpeó su cabeza, generándole una contusión, denunciándose días después, y sin avances; iv) el 10 de julio de 2017, una niña al intentar huir habría quedado atrapada entre muro y rejas, sufriendo lesión en su pierna izquierda, y dos niñas habrían quedado en pánico debido a las alturas; v) el 7 de julio de 2017 un educador habría azotado la cabeza en el suelo del niño M.P.F. presionando su cuello; vi) el 19 de julio de 2017, niños habrían sustraído balones de gas para drogarse, siendo arrestados; vii) el 25 de julio de 2017, un niño al saltar de una altura aproximada de dos metros al intentar escapar habría resultado con esguince y policontusa; viii) en agosto de 2017, el niño M.E., bajo cuidados especiales, habría agredido a otro niño; ix) en septiembre de 2017, el niño V.P. habría intentado suicidarse después de una discusión y la niña M.I.V.S. denunció que habría sido abusada por un coordinador cuando estaba en el centro; x) el 13 de noviembre de 2017, la niña G.N. habría intentado suicidarse después de un conflicto con una funcionaria; xi) el 28 de noviembre de 2017, una niña habría requerido 58 puntos en el rostro tras una riña con otra niña; x) un niño “C.R.” habría informado sobre el uso de técnica de inmovilización y castigo físico llamada “alitas de pollo” forzándose los brazos a la espalda.

2. Respuesta del Estado

8. El Estado señaló que no se cumplen los requisitos del art. 25 del Reglamento e indicó que ha adoptado las medidas frente a la situación en que se encuentran los niños y niñas en el CREAD de Playa Ancha. En particular, el Estado refirió que se encuentra colaborando con el Comité de los Derechos del Niño en un procedimiento de investigación confidencial sobre este mismo asunto. Asimismo, explicó que todo niño o niña llega a este sistema residencial de cuidado por una resolución del Juzgado de Familia que conoce la causa, correspondiendo al SENAME la ejecución de las decisiones adoptadas y asesorarlos técnicamente cuando corresponda.

9. El Estado indicó que se contaría con las circulares No 2308 y 2309 del 2013 que establecen el

³ Se informó: i) En mayo de 2015, el niño I.J.A.P. habría denunciado violencia física y amenazas por parte de personal; ii) niños serían maltratados con golpes, insultos y amenazas para que no denuncien; y iii) en diciembre de 2015, se denunció que educadora golpea e insulta a un niño.

⁴ Se informó: i) En febrero de 2016, el niño D.IV.G. habría recibido fuertes golpes de puño en su rostro y costillas por educador, con contusiones en su labio y tórax; ii) en julio de 2016, se denunció amenazas, golpes de palos y ejercicio de violencia entre jóvenes por orden del personal; iii) se habría lesionado el cuello del niño L.M.Z.O. ante intento de ahorcamiento; iv) un niño habría indicado que los tratan con lenguaje soez, amenazas, castigos físicos, y golpes de puños y palos; v) en agosto y octubre de 2016 se denunció que una niña que se encontraba huida del CREAD habría sido violada; vi) niños habrían recibido golpes de educadores; vii) intento de suicidio de una niña; viii) caída de niño desde techumbre con corte en el rostro; ix) en setiembre de 2016, la CAV habría sostenido que niños “han sufrido diversos actos que menoscaban su integridad física y psíquica y en contra de la dignidad y seguridad”; x) en noviembre de 2016, el joven B.M.J. habría sufrido golpes de palo en piernas por educador; xi) el 21 de noviembre de 2016, un joven habría sido agredido por pares a orden de educadora; y xii) el 28 de noviembre de 2016, una niña denunció que fue golpeada en su cara por educadora.

procedimiento ante delitos o maltratos físicos o psicológicos⁵, las que estarían adecuándose ante la tipificación del maltrato como un delito.

10. Considerando lo ordenado por la CAV, el Estado informó que solicitó audiencias confidenciales ante los Juzgados propiciando la participación de los niños y niñas y potenció las intervenciones psicosociales, informando sobre las medidas tomadas en 16 casos referidos por el solicitante. Asimismo, el Estado informó sobre acciones tomadas en sumarios a los que se refirió la CAV⁶. A febrero de 2018 se habrían iniciado 45 sumarios contra funcionarios⁷; y se informó sobre denuncias realizadas por funcionarios; una investigación que reuniría la querrela del INDH y otras similares, la cual se encuentra “vigente”⁸.

11. El Estado señaló que de un total de 111 niños y niñas que se encuentran en el CREAD, 90 estarían escolarizados. El CREAD tendría un alto porcentaje de educadores con título profesional ingresando previo proceso de evaluación. Asimismo, habría un coordinador de educación-profesor, siendo que los problemas “conductuales” inciden en la asistencia de niños y niñas a clases. Según el Estado, todos los niños y niñas accederían a servicios de salud, 35 en “salud mental” dentro del CREAD, y 48 en la salud pública⁹. En lo que se refiere a los medicamentos, desde mayo de 2017 habría sido suspendida la aplicación de fármacos de emergencia inyectable, y se habría solicitado gestionar el cambio a prescripciones que privilegian la vía oral¹⁰.

12. El Estado afirmó que el personal actúa con base en un protocolo del SENAME, y existiría la práctica de reuniones entre niños y niñas, educadores, coordinadores y la jefatura técnica de forma posterior a un conflicto con el objeto de reflexionar, establecer compromisos y corregir futuros errores. El Estado indicó que no cuenta con instrumento de evaluación de la idoneidad del personal de trato directo que haya sido sancionado administrativamente por maltrato, por lo que se habría solicitado contar con un nuevo instrumento de evaluación de la idoneidad del personal.

13. En octubre de 2017, un Juzgado habría examinado el estado y situación de los niños y niñas y en noviembre de 2017 se habría identificado puntos vulnerables en el muro perimetral y habría un proyecto de mejoramiento. El Estado informó sobre avances iniciales, especialmente en el área de limpieza, sanidad y gestiones administrativas del centro, en base a un “Plan de Mejora” o “Plan de Trabajo” a partir de una visita en noviembre de 2017 donde se habría observado “graves falencias”, interviniéndose con “carácter urgente” al centro.

14. El referido plan incluiría los siguientes compromisos: a) coordinar, definir y concretar un plan de despeje de casos con proyección de egresos de 106 niños y niñas al 31 de diciembre de 2017 (que estaría al 100 %); b) reorganizar el equipo profesional; c) efectuar capacitaciones sobre el funcionamiento del modelo CREAD a funcionarios del centro y d) realizar seguimientos a situaciones asociadas en las áreas de recursos humanos, administrativa y de habilitación de casa. En el informe de avances del plan se indica bajo el rubro “resultado de análisis de casos”:

[En] [e]l diagnóstico realizado en los meses de noviembre y diciembre de 2017 (...) se realiza un análisis de 106 casos atendidos en el CREAD Playa Ancha. En este proceso de análisis se advierten graves deficiencias en los flujogramas de intervención en los casos 106 analizados tales como; existencia de [Plan de Intervención Individual] PII sin diagnóstico elaborados, incumplimiento de envío de informes a judicatura, carpetas sin gestiones y documentación formal, resistencia del equipo profesional a aplicar instrucciones derivadas de la Cir. No 2309. En cuanto al contenido analizado en los registros de cada caso se observa que las actividades de tratamiento que se están trabajando con cada familia, niño, niña y

⁵ El Estado presentó información de 10 niños en cuyos casos se aplicó la Circular 2309 consignándose a funcionarios del CREAD como presuntos responsables.

⁶ Se habría agilizado el sumario 534/D de 2016 con destitución de 8 funcionarios, encontrándose en etapa de resolución de los recursos administrativos de los implicados; y el sumario 918/D de 2016, en fase de notificación a los inculcados.

⁷ 5 con sanciones administrativas, 11 con sobreseimiento de los funcionarios y los demás estarían en curso en distintas etapas del proceso.

⁸ Las querrelas y denuncias fueron por delito de tormentos o apremios ilegítimos. En esta investigación, el 8 agosto de 2016 el Juzgado de Familia habría decretado la prohibición de acercamiento en favor de uno de niños respecto de 15 denunciados por el máximo término legal; y el 30 de diciembre de 2016 se habría decretado igual prohibición en favor de otro niño respecto de los denunciados por 90 días renovables.

⁹ Se habría optimizado derivaciones en salud general y mental y plan de atención integral, continuando en el 2018.

¹⁰ Se indicó también que la aplicación de medicamentos por vía intravenosa o muscular ya habría sido prohibida en el 2016.

adolescente del CREAD no son regulares, por tanto, no se puede hablar de un continuo de intervención, dado que no se logra realizar un análisis certero de cada caso por no contar con las carpetas individuales al día en sus registros, (...).

15. Finalmente, el Estado señaló que en febrero de 2018 con el fin de resguardar el bienestar de los niños y niñas comunicó su decisión de cerrar el CREAD. El proceso de cierre estaría en estudio por un equipo técnico que evalúa la fecha y lugares en que se reubicarán a los niños y niñas. Asimismo, el “Plan de Cierre” estaría en elaboración.

3. Información reciente aportada por el solicitante

16. Considerando la respuesta a una solicitud de información al SENAME, el solicitante indicó que solo se informó respecto del resultado de algunos sumarios, pero no de su totalidad, incluyendo 30 aún en tramitación. Asimismo, resaltó que no habría evaluación alguna de los procedimientos de intervención ni de la idoneidad del personal que haya sido sancionado administrativamente por maltrato. El solicitante informó sobre una auditoría de salud de 2017 que arrojaría hallazgos de “criticidad alta”¹¹, expresando su preocupación por que no exista inventario de medicamentos, la ausencia de un sistema de control y registros de la administración de medicamentos.

17. El solicitante informó sobre nuevos eventos de riesgo que habrían ocurrido en el CREAD: i) en diciembre de 2017, un nuevo conflicto entre niños, donde resultó lesionado uno de ellos con “cuchillo cartonero” (el niño agresor habría sido detenido); ii) el 26 de diciembre de 2017, otro niño que habría abandonado el centro luego de denunciar maltrato por parte de educador, al reingresar habría distribuido estupefacientes provocando alteración y una disputa; iii) en enero de 2018, una niña habría resultado con fractura de tobillo y fisura en vértebras luego de saltar el muro que conecta al CREAD con el exterior y caer al intentar abandonar el centro; iv) i) a fines de diciembre de 2017 el niño A.M. se habría subido a un techo para quitarse la vida; v) el 5 de enero de 2018, el niño J.S. habría tomado una botella que pensaba era de cloro, pero de agua y jabón; v) el 13 de enero de 2018 una niña que habría abandonado el centro estaría bajo “explotación sexual comercial” sin que se tomen medidas; vii) a principios de febrero de 2018, la niña G.L. habría sufrido malos tratos y un Juzgado habría dado cuenta de “la situación de maltrato físico, consistente en contención corporal aplicando fuerza desmedida”; viii) en febrero de 2018, un niño habría sido violado por otro en duchas de centro deportivo vecino al CREAD.; y ix) El niño D.L.V. habría indicado que un educador, en su momento suspendido por sumario, le habría amenazado de sufrir castigos y golpes si es que hablaba (el solicitante presumió que este niño habría sido “sobre medicado” con 20 pastillas diarias de diversos fármacos).

18. Respecto del cierre del CREAD, el solicitante expresó su temor porque hayan “traslados express” de niños y niñas a otras regiones, sin existir vínculos en el lugar de destino “como una suerte de castigo o para descomprimir conflictos al interior”; o bien, que personal negligente o agresor sea reubicado, pues habrían organismos colaboradores operando con funcionarias desvinculadas y destituidas.

III. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

19. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

20. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y

¹¹ Se adjunta un Pre-Informe Auditoría de Seguimiento al Proceso de Salud CREAD Playa Ancha. Vigencia: 2017. Emisión: 22/01/2018.

provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

21. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia¹².

22. Al momento de analizar el requisito de gravedad, la Comisión recuerda que el Estado tiene una posición reforzada de garante respecto de los niños y niñas en instituciones de residencia de niños y niñas a su cargo el cual le obliga a adoptar medidas especiales y reforzadas con mayor cuidado y responsabilidad orientadas conforme al principio del interés superior del niño¹³.

23. De este deber, se desprenden para el Estado obligaciones especiales de regulación, supervisión y fiscalización respecto de estos centros, que se acentúan más teniendo en cuenta que, ante las grandes dimensiones de las instituciones y la alta concentración de niños y niñas, los cuales “constituyen, generalmente factores de riesgo para [su] protección [...] y los expone a una violencia de carácter estructural”. La Comisión ha recomendado a los Estados que “diseñen estrategias de desinstitucionalización de los niños que se encuentren acogidos en instituciones residenciales¹⁴.”

24. En el presente asunto, al momento de valorar la situación presentada, la Comisión nota que el solicitante ha informado sobre presuntos hechos de maltrato, amenazas y violencia que habrían ocurrido en contra de niños y niñas del CREAD de Playa Ancha en los años 2015, 2016, 2017 y 2018 (*supra* párr. 6-7 y 17). Según el solicitante, en 2012 UNICEF y el Poder Judicial habrían incluso identificado hasta este centro como uno de “alto riesgo” y, a finales de 2016, el INDH habría presentado una querrela por presuntas torturas de algunos niños y niñas del CREAD¹⁵; según lo informado existiendo también dos decisiones de la CAV de 2016 y 2017 que abordarían las problemáticas existentes en el dicho CREAD.

¹² Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha considerado que tal estándar requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* la situación de riesgo y urgencia. Corte IDH, *Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA*. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

¹³ CIDH. *Informe sobre El Derecho del Niño y la Niña a la Familia*, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 54/13, 17 octubre 2013, párrafo 562. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/Informe-derecho-nino-a-familia.pdf>.

¹⁴ CIDH. *Informe sobre El Derecho del Niño y la Niña a la Familia*, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 54/13, 17 octubre 2013, Conclusiones y Recomendaciones. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/Informe-derecho-nino-a-familia.pdf>

¹⁵ Véase también: INDH, INDH presenta querrela contra responsables de maltratar a 25 niños/as en CREAD de Playa Ancha, 15 de diciembre de 2016. Disponible en: <https://www.indh.cl/indh-presenta-querrela-contra-responsables-de-maltratar-a-25-menores-en-cread-de-playa-ancha/>

25. Frente a dicha situación, la Comisión observa que el Estado informó sobre diversas medidas adoptadas a partir de lo ordenado por la CAV (*supra* párr. 10 - 15), las cuales a partir de una visita al centro en noviembre de 2017 donde se habrían observado “graves falencias”, incluyen un “Plan de Mejora” con una serie de compromisos, avances en limpieza, sanidad y gestiones administrativas y la existencia de “un plan de despeje de casos” con proyección de egresos de 106 niños y niñas al 31 de diciembre de 2017 y, más recientemente, la decisión de definitivamente cerrar el CREAD de Playa Ancha con una “Plan de Cierre”.

26. En relación con lo anterior, la Comisión reconoce las acciones realizadas por el Estado de Chile, encaminadas a proteger los derechos de los niños y niñas, incluyendo la decisión de cierre. Sin embargo, observa que éstas se encuentran en proceso de implementación, estando aún pendiente establecer las fechas y lugares de reubicación. Mientras tanto, la Comisión advierte que ambas partes han coincidido en indicar que no existe un instrumento de “evaluación de la idoneidad del personal de trato directo que hayan sido sancionados administrativamente por maltrato” pese a lo ordenado por la CAV, y que, según la información aportada, existirían diversas problemáticas en la intervención de los casos de violencia, o incluso la falta de un inventario adecuado sobre medicamentos, incluyendo un sistema de control y registro. Asimismo, el solicitante ha informado sobre nuevos hechos de riesgo que se habrían presentado de manera reciente, los cuales anteceden de una serie de presuntas situaciones de violencia que se han presentado de manera recurrente y sostenida durante los últimos años.

27. En vista de los aspectos indicados la Comisión observa que tales medidas aún no habrían tenido un impacto en prevenir circunstancias de riesgo y violencia, tendrían un carácter programático y no permiten en este momento apreciar su idoneidad y efectividad para asegurar condiciones compatibles con los estándares internacionales. En consecuencia, desde el estándar *prima facie* aplicable, la Comisión considera suficientemente establecido que los derechos de las y los propuestos beneficiarios se encuentran en grave riesgo dado la naturaleza de las alegaciones efectuadas y apreciadas también por el propio Estado y, en particular, por su especial situación de vulnerabilidad al tratarse de niños y niñas.

28. En relación con el requisito de urgencia, la Comisión considera que la situación particular del CREAD de Playa Ancha permite apreciar la existencia de una situación de riesgo actual y susceptible de perdurar en el tiempo de no tomarse medidas inmediatas. La Comisión observa que el propio Estado ha destacado el carácter “urgente” de la intervención del CREAD.

29. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que los derechos a la vida e integridad personal, constituyen la máxima situación de irreparabilidad.

IV. BENEFICIARIOS

30. La Comisión Interamericana declara a los niños y niñas del CREAD de Playa de Ancha como beneficiarios, los cuales resultan identificables en los términos del art. 25.6.b del Reglamento de la CIDH.

V. DECISIÓN

31. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Chile que:

- a) Adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el CREAD de Playa Ancha de acuerdo con los estándares internacionales en la materia y orientadas conforme a su interés superior;
- b) Adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones en las que se encuentren los niños, niñas y adolescentes se adecuen a los estándares internacionales aplicables, mientras que el Estado emprende medidas efectivas para promover a través de un plan individualizado la reintegración de los niños y niñas a sus familias, cuando sea posible y compatible con su interés superior, o bien, identifique alternativas de cuidado que sean más protectoras, y atendiendo a la especial protección que deriva de la condición de niños y niñas de los beneficiarios, y en ese sentido, orientadas por el

principio del interés superior;

- c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y su representante; y
- d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

32. La Comisión solicita al Estado de Chile que informe, dentro del plazo de 20 días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

33. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables.

34. La Comisión dispone que la Secretaría Ejecutiva de la CIDH notifique la presente resolución al Estado de Chile y a los solicitantes.

35. Aprobado el 15 de marzo de 2018 por: Margarette May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Francisco José Eguiguren Praeli, Joel Antonio Hernández García, y Flávia Piovesan, miembros de la CIDH.

Maria Claudia Pulido
Secretaria Ejecutiva Adjunta